

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 1195.

Circular núm. 318.

Con disgusto he observado que no ha sido bastante el recuerdo que por última vez hizo este Gobierno de provincia en circular número 258, de 23 de Agosto del año actual, para que los Alcaldes entreguen en la Depositaria de fondos provinciales los trimestres vencidos, y que anticipadamente deben satisfacer para pagar á los guardas mayores de montes sus haberes; y siendo esta una de las atenciones mas preferentes, porque en ello se interesa el mejor servicio, conservacion y fomento de los montes, he dispuesto que el Depositario de este Gobierno me presente el 15 del mes actual una relacion espresiva de los pueblos que se encuentren dicho dia en descubierto por algun trimestre de este año, para espedir en su vista contra los Alcaldes morosos, y á sus espensas, las comisiones con que se les conminó; y que esta determinacion se publique en el Boletin oficial, para conocimiento de los mencionados Alcaldes. Zaragoza 5 de Noviembre de 1853.—Miguel Tenorio

Núm. 1196.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas de niños y niñas que espresa la lista puesta á continuacion, acordó esta Comision superior que se anuacie su provision en el Boletia oficial por término de un mes que finará el 3 de Diciembre viniente para que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes francas de porte en la Secretaría de esta Comision

superior dentro del plazo prefijado, acompañándolas con su respectivo título Real ó copia legalizada de él y certificacion de buena conducta dada por el Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su residencia; en la inteligencia que no se dará curso á las que se presenten finado el término del anuncio ó vengan desprovistas de los documentos arriba espresados. Ademas de las dotaciones fijas anuales que espresa la lista de escuelas gozarán los maestros y maestras de casa habitacion para sí y sus familias pagada de fondos municipales y de las retribuciones mensuales de los alumnos que se hallen establecidos ó en lo sucesivo se establecieren. Zaragoza 3 de Noviembre de 1853.—El Presidente, Miguel Tenorio.—Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

Lista de las escuelas vacantes que se anuncian para el 3 de Diciembre de 1853.

Pueblos	Clase de las escuelas.	Dotacion fija. Rs en	Cargos agregados. Observaciones.
Belmonte.....	elemental de niños	2100	
Novillas.....	idem.	2100	
Malanquilla.....	idem.	2000	30 med.s de trigo.
Moneva.....	idem.	1800	
Berdejo.....	idem.	1500	Sec. ^a con 140 rs. y sacristia con 360r.
Torres barrio de Calatayud.....	idem.	1400	Secret. ^a y sacristia del barrio escuela de nueva creacion
Fombueua.....	idem.	1400	
Malpica.....	idem.	1400	Sec. ^a con su sueldo
Alcalá de Moncayo..	idem.	1400	
Ariza.....	elemental de niñas	1600	de nueva creacion.
Castejon de Valdejasa	idem.	1600	de nueva creacion.
Jarque de Moncayo.	idem.	1600	de nueva creacion.
Monegrillo.....	idem.	1300	de nueva creacion.
Torres de Berrellen.	idem.	1400	de nueva creacion.
Belmonte.....	idem.	1400	de nueva creacion.
Castiliscar.....	idem.	1400	de nueva creacion.
Bulbuenta.....	idem.	1500	de nueva creacion.
Undues de Lerda....	idem.	1400	de nueva creacion.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para contratar el papel blanco que se necesita para la fabrica del sello.

1.a La Hacienda contrata por cuatro años, que empezaran á contarse en 1.º de Enero de 1854 y concluirán en 31 de Diciembre de 1857, el surtido del papel blanco que se necesite para la fabrica del sello, y cuyo consumo se considera en 172,300 resmas de las clases siguientes:

- 4,000 resmas de primera.
- 83,000 idem de segunda.
- 84,000 idem de tercera.
- 1,200 idem de documentos de giro.
- 100 idem continuo, marca doble, para sellos de comercio.

172,300

2.a El papel deberá elaborarse en las fabricas del reino; ser igual ó mejor que las muestras que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas, y tener cada resma de las cuatro primeras clases 500 pliegos útiles, y 1000 la de marca doble. Las dos primeras clases llevarán las marcas transparentes que igualmente estarán de manifiesto en la misma Direccion, y se presentarán en el acto de la subasta para que después de terminada la rubrique el contratista á cuyo favor quede este servicio.

3.a Las cualidades que ha de tener el papel serán las siguientes:

El de primera clase, vitela superior, con la marca trasparente «Primera clase, y un escudo de armas» que facilitará la Direccion, pero de 12 libras castellanas cada resma.

El de segunda clase, florete superior, con la marca «Segunda clase y un escudo de armas», peso de 11 libras castellanas cada resma.

El de tercera clase, florete bueno, con peso de 10 1/2 libras castellanas cada resma.

Estas tres clases se harán á mano en moldes avitelados, color blanco, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpia su superficie y transparencia.

El de documentos de giro será de pasta superior ó vitela, viso azulado-plata, hecho tambien á mano con molde bien batido encolado, sin gotas, arrugas ni otros defectos, con peso de 7 1/2 libras castellanas cada resma.

Las dimensiones de las cuatro clases de papel que preceden han de ser de 13 pulgadas y 6 líneas castellanas de alto, con 18 pulgadas y 8 líneas ancho cada pliego.

El de marca doble será continuo, de clase superior, blanco, limpio, sin arrugas ni defectos y de peso de 10 1/2 libras castellanas cada resma de 1000 pliegos útiles, cuya altura ha de ser de 26 pulgadas y 12 líneas, y el ancho de 36 pulgadas y 16 líneas cada pliego.

Todas las clases de papel han de entregarse en la fabrica del sello doblado á la mitad.

4.a La entrega de las resmas expresadas en la condicion 1.a se hará en la forma siguiente:

- 43,075 resmas en cada uno de los cuatro años distribuidas sus clases en
- 1,000 de primera.
- 20,750 de segunda.
- 21,000 de tercera.
- 300 para documentos de giro.
- 25 de marca doble para sellos de comercio.

43,075

El cupo de cada año se entregará en ocho plazos, con un mes de intermision de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, debiendo tener lugar la primera entrega en fin de Enero de 1854. Mas si por urgencia del servicio fuera ne-

cesario anticipar ó retrasar las épocas de dichas entregas, no podrá negarse el contratista á hacerlo, dándole aviso con dos meses de anticipacion.

5.a Si la fabrica necesitase mayor número de resmas que el designado para cada año en la condicion anterior, aun cuando este exceda de la cantidad total que á cada clase se le fija en la condicion 1.a, será obligacion del contratista el facilitar al mismo precio de contrata las que se le pidan de mas de cualquiera de las clases expresadas, precediendo igual aviso con dos meses de anticipacion; pero si por virtud de reforma que pueda hacerse en la venta de efectos timbrados ú otra causa no fuere precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion, no tendrá derecho el contratista á que se le reciban las que marca, y será obligacion de la Direccion el señalar próximamente las que se necesiten, dándole aviso anticipado de cuatro meses.

6.a No se admitirán al contratista las resmas de papel sobrante que puedan resultar en su poder á la terminacion del contrato; pero quedará obligado á presentarlas en la fabrica del sello para que en la misma se recorten por la partes superior las que tengan barbas.

7.a Los modelos serán de cuenta del contratista; y concluida la fabricacion del papel que se necesite, quedarán á disposicion de la Direccion.

8.a El papel se reconocerá por el Administrador Jefe, Contador y maestro de labores de la fabrica, á presencia del contratista ó persona que le represente, los cuales espondrán si es arreglado á las muestras aprobadas, y si reúnen las demas circunstancias expresadas en la condicion 3.a

El referido Jefe avisará sin embargo á la Direccion, previamente, el dia y hora en que haya de verificarse la entrega, por si aquella considera conveniente designar algun empleado que asista á presenciaria.

Si el papel se declarase admisible, lo recibirán en los almacenes de la referida fabrica bajo su responsabilidad, pasando aviso á la Direccion general, con nota expresiva del número de resmas y de las clases que se admitan en cada reconocimiento, expidiéndose por el Contador, con V.º B.º del Administrador Jefe, certificacion á favor del contratista del número de resmas, clase de papel y valor total al precio de contrata, de cuyo documento remitirá el Administrador duplicado á la Direccion.

9.a Si el contratista no se conformase con la calificacion hecha, y acudiese en queja á la Direccion, dispondrá esta se proceda á un nuevo reconocimiento, nombrando uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo.

10. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría del establecimiento, visada por el Administrador Jefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la fabrica, los cuales se devolverán después de recortados como inadmisibles.

11. Será libre de derechos de puertas y de los municipales ó arbitrios el papel de esta contrata, á cuyo efecto el Administrador Jefe de la fabrica pasará una certificacion al de Aduanas y derechos de puertas de esta corte, expresando el total de resmas presentadas por el contratista, y la parte que se le hubiese desechado, para que se le exijan los derechos correspondientes á estas últimas y á las costeras que se le devuelvan.

12. El papel desechado se devolverá al contratista después de recortado por la cabeza, á su costa, el que tenga barbas; y de señalar el restante de forma que no pueda ser presentado en el establecimiento.

13. El pago del papel se verificará por el Tesoro público, con cargo al capitulo y articulo que corresponda en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, en libranzas realizables á los plazos de 30 y 60 dias,

contados desde la fecha de la certificacion del recibo del papel.

14. Si el contratista demorase las entregas de papel mas de 15 dias en las épocas y número de resmas que deba entregar y se le pidan con arreglo á las condiciones 4.ª y 5.ª, dispondrá la Direccion que se adquiriera la cantidad que corresponda por cuenta de aquel al precio mas económico posible en ajuste alzado, ó como mejor estime; si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonara el contratista la diferencia; pero si fuese mas barato, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

15. Se prohibe la venta de papel de marca privada de la Hacienda que no esté recortado, aunque resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se expendan pliego alguno, y responsable además á las resultas de cualquiera contravencion.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran hasta poner el papel en los almacenes de la fábrica, así como los de separacion de costeras en el caso de conducirlo con ellas, quedando á beneficio del establecimiento las tablas, cuerdas y arpilleras de los balotes.

17. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 800,000 rs. de títulos al portador del 3 por 100, ó 350,000 en metálico ó acciones de carreteras al portador de 2000 y 4000 rs. de la emision de 30 y 80 millones, dispuesta por Real decreto de 22 de Febrero de 1850, ó con billetes del Tesoro mandados emitir por Real decreto de 8 de Julio de este año, que entregará en la Caja general de depósitos, y de las cuales no podrá disponer hasta la finalizacion del contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á la expresada Caja.

La certificacion ó documento que expida esta en justificacion del depósito, quedará en la mencionada Direccion incorporada á un expediente, devolviéndose en su día al contratista.

18. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas estancadas, sita en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, el día 15 de Noviembre próximo, de doce á dos de la tarde, á presencia del Director general, de un Subdirector de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano mayor de Rentas. En la hora primera se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, teniendo presente que el tipo para la admision de aquellos no ha de exceder de 38 rs. 58 resma en las tres primeras clases de papel; en el de documentos de giro de 40 rs., y de 80 en la de marca doble. En el sobre se expresará el objeto y nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

Las proposiciones se presentarán arregladas literalmente al modelo que se inserta á continuacion, llenando en letra, sin enmienda, las cantidades que se dejan en blanco para cada clase de papel, y estarán suscritas por la persona que las haga ó su apoderado.

Será desechada toda proposicion que carezca de dichas condiciones, ó en la que se omita hacer postura á alguna ó algunas de las clases de papel que se contratan; en la inteligencia de que la adjudicacion del servicio recaerá en el postor cuya proposicion resulte ser la mas beneficiosa en totalidad respecto al número de resmas de papel de cada clase que se consideran necesarias para el surtido de cuatro años.

19. En dicho día 15 de Noviembre, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion precedente, y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de depósitos, haber entregado en ella la cantidad que expresa la condicion

17, bien en papel metálico, acciones de carreteras ó billetes del Tesoro, para responder de la proposicion que hiciere en su pliego.

La devolucion de estos depósitos se verificará después de la subasta á los licitadores cuya postura no quede admitida.

20. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Director general este servicio, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado los precios tipos que señala la condicion 18; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas, ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor. Igual operacion se repetirá siempre que vuelvan á resultar proposiciones iguales.

21. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

22. Los gastos de expediente de subasta y demás consiguientes al acto, así como el de las copias que se necesiten de la escritura que haya de otorgarse, serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Octubre de 1853.—Juan de la Cuadra.

Modelo que se cita en la condicion 19.

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día . . . de, así como de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del surtido de papel blanco para la fábrica del sello, se somete á dichas condiciones sin reserva ni modificacion alguna, proporcionando cada resma de papel de primera, segunda y tercera clase al precio de

El de documentos de giro al de

El de marca doble para sellos de comercio al de

Madrid . . . de de 1853.

Núm. 1198.

Don Antonio Miguel y Carpiuter, Teniente Alcalde constitucional de la villa de Ejea de los Caballeros, egercente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al intestado de Doña Trinidad Lacumba y Vicastillo, vecina que fué de esta villa, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha comparezcan en este Juzgado por sí ó mediante apoderado legitimo á usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, los parará el perjuicio que haya lugar. Pues así se halla acordado en el espediente instruido por Sisto Vicastillo y otros de esta vecindad, D. Rafael Joaquin de Aracil, vecino de Valencia, con la calidad de Padre, tutor y curador de sus menores hijos y Doña Juana Aracil y Lacumba de dicha Capital en solicitud de que se les declare herederos de aquella pendiente por el oficio del infrascripto escribano. Dado en Ejea á 29 de Octubre de 1853.—Antonio Miguel y Carpiuter.—Por su mandado, Pedro Alastuey.

Núm. 1199.

D. Hilarion Sanz Ortiz, Auditor general de Guerra del Reino de Aragon, y Magistrado de la Audiencia de su territorio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Soler, hijo de Mariano y Florentina Mar, natural de Barbastro y vecino de esta ciudad, soldado licenciado del Ejército de la Isla de Cuba, para que dentro del término de treinta dias que se le prefiere, comparezca ante este Juzgado de la Capitanía general de Aragon á legitimar su persona y recibir los alcances que le han resultado en el ajuste final

que se le practicó en el Regimiento á que perteneció, según la libreta remitida y obra en la Escribanía principal de guerra que está á cargo del infrascripto; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haber comparecido se dará la providencia que corresponda porándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de Noviembre de 1853 =Hilarion Sanz Hortiz =Por mandado de su Sría, D. Joaquín Labrador.

PARTE NO OFICIAL.

Administración general de loterías de la provincia de Zaragoza.

En todas las Administraciones de esta Capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo de 10 del actual á 25 reales el octavo.

Zaragoza 1^o de Noviembre de 1853.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

En los días 8 y 15 del corriente mes y hora de las diez y media de su mañana, se sacará á pública subasta en las casas consistoriales del pueblo de Peñaflores el arriendo del horno de pan y casa macelo correspondientes á los propios del mismo, bajo el tipo de 1314 rs. el primero y 263 el macelo, que es lo producido por dichas fincas en el último quinquenio, cuyas condiciones, aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento y cuyo arriendo se entenderá para el año próximo de 1854.

En la droguería de la plaza del Pilar junto á la posada de Santiago, se necesita de un sustituto para la quinta de este año.

El ayuntamiento de Aladren, arrendará en pública subasta á las tres de la tarde en los días 13 y 20 del actual, el horno de pan cocer correspondiente á sus propios, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que estará de manifiesto en la secretaría.

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Lecina arrendará en pública subasta en los días 8 y 15 del actual, los dos hornos de pan cocer pertenecientes á los propios del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría.

Los días 13 y 20 del actual, se celebrará subasta pública para el arriendo del molino harinero correspondiente á los propios del pueblo de Sabiñan, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, cuyo tipo es el de 82 cahices de trigo puro, cuyo producto ha sido en el último quinquenio á saber: en 1849, 70 cahices trigo; en 1850, 70 id; en 1851, 90 cahices id.; en 1852, otros 90, y en 1853, otros 90 id., cuyas subastas serán á las diez de su mañana.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, en los días 13 y 20 del actual, el ayuntamiento constitucional de la villa de Sestrica, sacará á pública licitación los arriendos de la carnicería con las yerbas de su dehesa y el de las yerbas de invierno de la sierra, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates. El tipo de la subasta de las yerbas de la dehesa de la carnicería es el de 1900 rs. vn., y el de las yerbas de invierno el de 820 rs. vn.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Uncastillo, previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, pondrá en pública subasta

los días 13 y 20 del actual, los tres hornos de pan cocer de la misma, pertenecientes á sus propios y el del lugar de Malpica por tiempo de un año á contar desde el 1^o de Enero próximo con sujeción al pliego de condiciones que obra en la secretaría de este ayuntamiento de cuyo contenido se podrán enterar los licitadores que se interesaren para la subasta. Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento.

La secretaría del ayuntamiento del pueblo de Morés de esta provincia, se halla vacante, por renuncia de D. Lucas Roldan que la obtenia. Su dotación consiste en 1200 rs. anuales pagados del presupuesto municipal y se proveerá el día 4 de Diciembre próximo. Los aspirantes podrán dirigir sus instancias al ayuntamiento en la forma prevenida en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último.

NUEVA FABRICA MOLINO DE CHOCOLATE DE JORGE MIGUEL, sita en la calle de la Cedacería número 158 en Zaragoza, elaboración curiosa sin tocar en ningún metal =El dueño de la tal fabrica que lo era tambien de la antigua titulada El Delfin, ha hecho observaciones incesantemente acerca de las causas que empeoraban el chocolate en la suprimida, y ha practicado mejoras en la nueva máquina que ha traído de Barcelona, corrigiendo con ella todas las faltas de la anterior, é introduciendo adelantos de gran aprecio. El cacao desecho cual se puede apetecer, es convertido en pasta por cuatro cilindros de piedra que no tocan en metales, los que hacen ennegrecer el artículo en esta clase de máquinas. La nueva que hoy se presenta al público, conduce por sí misma la pasta á un punto determinado, sin necesidad de ayuda alguna, cuyo adelanto y el ningún roce en metales es invención del director de esta fábrica en vista de las observaciones hechas en las demás de este género. =En una palabra: la mira del dueño ha sido proporcionar buen género, aseo, y economía de precio; y cree que todo lo ha conseguido con las notables modificaciones practicadas en beneficio del público, excediendo los buenos resultados del artículo que le ofrece, á cuantos puedan presentar otros molinos de esta industria establecidos en Madrid y Barcelona. =Tambien se harán molindas á quien guste encargarlas, á precio equitativo. =PRECIOS: 6 reales libra =5 reales libra =4 y medio reales libra. =4 reales libra. =Y 3 y medio reales libra.

Formulario arreglado á las instrucciones y órdenes vigentes para la mejor instruccion de los expedientes de encabezamiento de consumos; muy útil á los Ayuntamientos y demas personas interesadas en los arriendos, por la economía de gastos. Se vende al módico precio de cuatro reales vellon en la imprenta del Boletín oficial, calle del Temple número 23.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.